



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 504 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 28 OCT. 2020

EXP. TNRCH : 093 - 2020
 CUT : 15161 - 2020
 IMPUGNANTE : Junta de Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo
 MATERIA : Autorización de ejecución de obras
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Mollendo
 POLÍTICA : Provincia : Islay
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:
 Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo contra la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido el referido acto administrativo conforme a ley.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo contra la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 12.11.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió lo siguiente:



«**ARTÍCULO 1°**- Precisase la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO en los términos desarrollados en el sexto considerando de la presente resolución.

«**ARTÍCULO 2°**- Precítese la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO, en cuanto a obras que se ejecutaran en el canal madre multisectorial de infraestructura hidráulica, corresponden a la construcción de (01) una súper estructura de losa, encima del canal de irrigación localizada en la zona 19 sur, coordenadas UTM WGS 84; 181385 E. 8114655 N.



«**ARTÍCULO 3°**- Precisase que para el mantenimiento del tramo el canal Ensenada Mejía Mollendo, Provias Nacional, será responsable de garantizar la conservación de la infraestructura vial, debiendo participar conjuntamente con el operador de dicha infraestructura hidráulica.

«**ARTÍCULO 4°**- Incorpórese a la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO una nueva disposición en el sentido de autorizar la ejecución de (06) seis alcantarillas, conforme al Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, y a lo siguiente:

Cuadro: Obras de arte y Super estructura de Loza.

N°	Progresiva (km)	Este	Norte	Fuente/Obra
1	13+755	181385	8114655	Superiosa-canal EMM
2	14+336	181371	8114108	Alcantarilla
3	21+542	187247	8110387	Alcantarilla
4	22+661	188236	8109841	Alcantarilla
5	23+237	188672	8109474	Alcantarilla
6	24+599	189635	8108461	Alcantarilla
7	24+740	189738	8108560	Alcantarilla

(...)).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo sustenta su recurso impugnatorio, indicando lo siguiente:

3.1. No se le requirió previamente su opinión respecto de la complementación o incorporación realizada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O, en su condición de operador de la infraestructura hidráulica, por lo que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento y legítima defensa.



Según la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la Autoridad Administrativa del Agua solo tiene competencia para autorizar obras en fuente natural del agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, siendo la autorización de ejecución de obras en infraestructura hidráulica sectorial competencia de la Administración Local de Agua, a través de la aprobación anual del Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña no tenía competencia para emitir la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O.

3.3. No hubo una evaluación técnica en el procedimiento, lo cual acredita con los informes adjuntos al recurso impugnatorio.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES



4.1. Mediante el escrito ingresado el 15.09.2015, el Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo autorización de ejecución de obras de arte y drenaje en fuente natural de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial para ejecutar el proyecto denominado: «*Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Illo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón*». A su solicitud adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- Copia del testimonio de constitución del consorcio de fecha 02.12.2014.
- Resolución Directoral N° 134-2014-MTC/20 de fecha 26.02.2014 emitida por PROVIAS Nacional mediante la cual se aprobó el estudio definitivo de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Illo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón.
- Copia de la Resolución Directoral N° 416-2013-MTC/16 de fecha 21.10.2013 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental semidetallado (EIASd) de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Illo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón.
- Copia del Contrato de Ejecución de Obra N° 146-2014-MTC/20 de fecha 05.12.2014 suscrito entre PROVIAS Nacional y el Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón.
- Memoria descriptiva del proyecto.



4.2. La Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante el Informe Técnico 036-2015-ANA-AAA.CO-SDEPHM de fecha 18.11.2015, recomendó autorizar la ejecución de una serie de obras en fuente natural, según el siguiente detalle:

Progresiva según Memoria Descriptiva	Ubicación Entrada UTM (WGS 84)		Observación
	Este	Norte	
0+354.4	180549	8118632	Zona 19
3+011	812683	8118310	Zona 18
4+766	812683	8118905	Zona 18
5+428	811475	8118837	Zona 18
7+879	817104	8118458	Zona 18
9+324	817892	8117413	Zona 18
9+427	818078	8117412	Zona 18
10+811	819150	8117019	Zona 18
12+500	181531	8115905	Zona 19
14+491	181452	8114028	Zona 19
17+950	184195	8112257	Zona 19
19+017	185094	8111683	Zona 19
20+700	186526	8110796	Zona 19
22+275	187961	8110036	Zona 19
24+322	189420	8108689	Zona 19

4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 1809-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 27.12.2015, notificada al Consorcio Vial El Arenal – Punta de Bombón el 06.01.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente:



«**ARTÍCULO 1°**- Otorgar Autorización para la ejecución de la obras en fuentes naturales en favor del Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón para la ejecución del Proyecto "Carretera Camaná - Desvío Quilca-Matarani-Ilo, Tramo I: Camaná - Desvío-Quilca - Matarani -El Arenal y El Arenal – Punta de Bombón, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal-Punta de Bombón"; en los componentes que se ubican en las fuentes naturales de agua y sus bienes naturales asociados; de acuerdo al Informe Técnico N° 036-2015-ANA.AAA.CO-SDEPHM de acuerdo al siguiente detalle:

Progresiva según Memoria Descriptiva	Ubicación Entrada UTM (WGS 84)		Observación
	Este	Norte	
0+354.4	180549	8118632	Zona 19
3+011	812683	8118310	Zona 18
4+766	812683	8118905	Zona 18
5+428	811475	8118837	Zona 18
7+879	817104	8118458	Zona 18
9+324	817892	8117413	Zona 18
9+427	818078	8117412	Zona 18
10+811	819150	8117019	Zona 18
12+500	181531	8115905	Zona 19
14+491	181452	8114028	Zona 19
17+950	184195	8112257	Zona 19
19+017	185094	8111683	Zona 19
20+700	186526	8110796	Zona 19
22+275	187961	8110036	Zona 19
24+322	189420	8108689	Zona 19



«**ARTÍCULO 2°**- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia máxima de hasta 360 días calendario, contados a partir de la comunicación que deberá realizar el administrado a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, del inicio de las obras.

ARTÍCULO 3°- Disponer que constituye obligación de la administrada formular e implementar el plan de contingencias, ante inminentes avenidas y afectación a terceros.

ARTÍCULO 4°- Remítase copia de la presente resolución a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo para la notificación de la presente resolución al administrado.»



4.4. Con el Oficio N° 092-2016-JUSIEMM/P ingresado el 04.05.2016, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo advirtió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña sobre el peligro que implicaba las quince (15) alcantarillas en quebradas secas autorizadas a construir mediante la Resolución Directoral N° 1809-2015-ANA/AAA I C-O.

4.5. El Consorcio Supervisor Vial Matarani, mediante el escrito ingresado el 15.06.2016, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña aclarar la Resolución Directoral N° 1809-2015-ANA/AAA I C-O, pues el cuadro contenido en el Artículo 1° de la referida resolución no hace referencia a todas las obras contenidas en el expediente técnico y la cláusula cuatro del contrato de ejecución de obra.

4.6. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM de fecha 09.08.2016, concluyó lo siguiente:

«(...)»

4.2 Las obras a ejecutar en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial se encuentran descritas en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01. Estructura de cruce de quebradas proyectadas de gran altura (folio 61)

Ubicación Progresiva (km)	Cuenca	Función	Caudal (m ³ .s ⁻¹)	Estructura proyectada
0+354.4	C-01	Qda. Yula	0.12	pedraplén
0+711	C-02	Depresión	0.85	pedraplén
3+523	C-06	Depresión	0.27	pedraplén
3+907	C-07	Depresión	0.57	pedraplén
4+766	C-08	Qda. Guerrero	1.28	pedraplén
5+972	C-12	Quebrada	0.78	pedraplén
6+939	C-14	Quebrada	0.46	pedraplén
7+216	C-15	Quebrada	0.54	pedraplén
7+879	C-16	Qda. Catarindo	0.44	pedraplén
9+939	C-20	Depresión	0.57	pedraplén
10+000	C-21	Depresión	0.39	pedraplén
10+204	C-22	Quebrada	1.37	pedraplén
10+811	C-23	Quebrada	0.93	pedraplén
11+454	C-24	Depresión	0.68	pedraplén

Cuadro N° 02. Estructura de cruce de quebradas secas proyectadas (folio 62)

Ubicación Progresiva (km)	Cuenca	Función	Caudal (m ³ .s ⁻¹)	Estructura proyectada
1+760	C-03	Depresión	0.15	MC 1.5m x 1.5m
2+059	C-04	Depresión	0.23	MC 1.5m x 1.5m
3+011	C-05	Depresión	0.15	Tunnel Liner 72"
5+345	C-10	Depresión	0.17	MC 1.5m x 1.5m
5+426	C-11	Depresión	0.71	MC 2.0m x 2.0m
6+793	C-13	Depresión	0.06	MC 2.0m x 2.0m
9+324	C-17	Depresión	0.17	MC 1.5m x 1.5m
9+497	C-18	Depresión	0.15	MC 1.5m x 1.5m
11+936	C-25	Depresión	0.73	MC 1.5m x 1.5m
12+500	C-26	Depresión	0.59	MC 1.5m x 1.5m

Cuadro N° 03. Estructura a proyectar en quebradas secas interceptadas por el trazo de la geometría en corte cerrado (folio 63)

Ubicación Progresiva (km)	Cuenca	Q _s (m ³ /seg)	Estructura a Proyectar				
			Tipo	Margen	Dirección de flujo		Longitud(m)
				De	A		
5+135	C-09	0.35	Zanja de coronación	luz	5+137	4+850	287.0
9+854	C-19	0.10	canal	luz	9+823	9+897	74.0

4.3. En concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras contempla aquellas que se realicen en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial únicamente, por lo que el pedido del administrado mediante Carta N°657-2016/SV- 1403-C/JS debe atenderse parcialmente. En ese sentido la Resolución Directoral N°1809-2015-ANA/AAA 0-0 que aprueba las estructuras del Cuadro N° 1. debe ser complementada incluyendo en una nueva Resolución las estructuras de los Cuadros N°2 y 3. que igualmente se ejecutan en canal madre multisectorial. Todo lo demás es de carácter sectorial y no es competencia de ANA.

4.4 Las obras deben ejecutarse conforme al expediente técnico aprobado y la cláusula cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 146-2014-MTC/20 (folio 39), otorgando un plazo de 360 días calendario.»

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 15.10.2016, notificada al Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón el 12.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña indicó lo siguiente

(...)

Que, mediante Resolución Directoral N° 1809-2015-ANA/AAA I 0-0 se otorgó autorización para la ejecución de las obras precisadas en el Cuadro N° 1 antes indicado, por lo que conforme se indica en el Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM, se debe complementar dicha resolución aprobando las obras que se precisan en los Cuadros N° 2 y 3. que igualmente se ejecutarán en el canal madre multisectorial, obras que deben ejecutarse conforme al expediente técnico y al Contrato de Ejecución de Obra N° 146-2014-MTC/20, otorgándole un plazo de 360 días calendario.

(...))

Por lo expuesto, resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°**- Otorgar a favor del Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua e infraestructura hidráulica multisectorial, consistentes en la construcción de un Obras de Arte y Drenaje contenidos en el estudio aprobado de la "Carretera Camaná - Desvío Quilca-Matarani-Ilo, Tramo I: Camaná - Desvío-Quilca - Matarani -El Arenal y El Arenal - Punta de Bombón, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub

Tramo 2: El Arenal-Punta de Bombón", seguido por Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón, conforme la parte considerativa de la presente y al Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM.

«**ARTÍCULO 2°**- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior, conforme al Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM, tiene como vigencia máxima de 360 días calendario, a partir de notificada la presente resolución.

(...)

4.8. Con el escrito ingresado el 12.01.2017, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo solicitó ser considerada para actuaciones posteriores en el procedimiento administrativo como parte administrada, teniendo en cuenta que las obras materia del procedimiento se encuentran en el ámbito de la infraestructura hidráulica pública que opera.



mediante el Oficio N° 543-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 23.02.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña comunicó a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo que se tomará en cuenta lo señalado en su escrito presentado el 12.01.2017.

4.10. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua Direcciones y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Informe Técnico N° 281-2019-ANA-DOUA-DARH-DPDRH de fecha 08.07.2019, señalaron que la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O debía ser precisada, pues se debería incluir la autorización de la construcción de una losa encima del canal de Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo, localizada en la zona 19, coordenadas UTM: 181385 mE - 8114655 mN; asimismo, señalaron que Provias Nacional debería coordinar con la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo para realizar el mantenimiento de la referida infraestructura.



4.11. En el Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG de fecha 19.08.2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña señaló que, mediante las Resoluciones Directorales N° 1809-2015-ANA/AAA I C-O y N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña otorgó la autorización de ejecución de treinta y tres (33) obras en fuente natural de agua e infraestructura hidráulica pública mayor, ubicadas específicamente entre el km 0+00 al km 29+00 de la carretera Tambo - Mollendo, obras que corresponden al proyecto denominado «Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Illo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón», según el siguiente detalle:



N°	Progresiva (km)	Este	Norte	Fuente/Obra	Autorización (año 2015)	Autorización (año 2016)
1	0+354	171674	8118360	Qda Yuta	RD. N° 1809-2015-AAACO	RD. N° 2194-2016-AAACO
2	0+711			Depresión		
3	1+760			Alcantarilla		
4	2+059			Alcantarilla		
5	3+011			Alcantarilla	RD. N° 1809-2015-AAACO	
6	3+523			Depresión		
7	3+907			Depresión		
8	4+766	175274	8118744	Qda Guerrero	RD. N° 1809-2015-AAACO	
9	5+135			Zanja Coronación		
10	5+345			Alcantarilla		
11	5+428			Alcantarilla	RD. N° 1809-2015-AAACO	
12	5+972			Quebrada		
13	6+783			Alcantarilla		
14	6+939			Quebrada		
15	7+216			Quebrada		
16	7+879	178179	8118380	Qda Catararindo	RD. N° 1809-2015-AAACO	
17	9+324			Alcantarilla		
18	9+427			Alcantarilla		
19	9+854			Canal		
20	9+939			Depresión		
21	10+000			Depresión		
22	10+204			Quebrada		

23	10+811			Quebrada	RD. N° 1809-2015-AAACO	
24	11+454			Depresión		
25	11+935			Alcantarilla		
26	12+500	181531	8115905	Quebrada	RD. N° 1809-2015-AAACO	
27	14+491	181452	8114028	Alcantarilla		
28	17+950	184191	8112252	Alcantarilla		
29	19+017	185089	8111676	Alcantarilla		
30	20+700	186519	8110788	Alcantarilla		
31	22+275	187897	8110028	Alcantarilla		
32	24+322	189416	8108683	Alcantarilla		
33	25+550	190472	8108696	Alcantarilla		

Asimismo, se advirtió que en el expediente técnico, entre el Km 13+750 y 24+760, se mencionan seis (06) obras de tipo alcantarillas y una (01) estructura de losa sobre el canal Ensenado - Mejía - Mollendo, en el sector de Mollendo, frente a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, obras que no fueron incluidas en las Resoluciones Directorales N° 1809-2015-ANA/AAA I C-O y N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O. Dichas obras son las siguientes:



N°	Progresiva (km)	Este	Norte	Fuente/Obra	Estado
1	13+755	181385	8114655	Superloso-canal EMM	Obras que se mencionan en el expediente
2	14+336	181371	8114108	Alcantarilla	
3	21+542	187247	8110387	Alcantarilla	
4	22+661	188236	8109641	Alcantarilla	
5	23+237	188672	8109474	Alcantarilla	
6	24+599	189635	8108461	Alcantarilla	
7	24+740	189738	8108560	Alcantarilla	



Por lo expuesto, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que corresponde realizar las precisiones pertinentes a la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O.

4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 12.11.2019, notificada al Consorcio Vial El Arenal – Punta de Bombón el 15.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló lo siguiente:



«Que, a partir de lo recomendado por la DOUA en el Informe Técnico N° 281-2019-ANA-DOUA-DARH-DPDRH, debe precisarse el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO. en el siguiente sentido:

- Los tipos de obras respecto a cruces de quebradas están detallados en el Cuadro 01, Cuadro 02 y Cuadro 03 de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO.
- Lo indicado en la precitada resolución en cuanto a obras que se ejecutaran en el canal madre multisectorial de infraestructura hidráulica corresponden a la construcción de (01) una super estructura de losa, encima del canal de irrigación localizada en la zona 19, coordenadas UTM: 161385 E, 8114655 N.
- Para el mantenimiento de este tramo el canal Ensenada Mejía Mollendo, Provias Nacional, como responsable de garantizar la conservación de la infraestructura vial, debe participar conjuntamente con el operador de dicha infraestructura hidráulica.
- Incorporar a la Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO, la autorización de (06) seis alcantarillas.»

Por lo expuesto, se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1°- Precísase la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO en los términos desarrollados en el sexto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Precísese la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO, en cuanto a obras que se ejecutaran en el canal madre multisectorial de infraestructura hidráulica, corresponden a la construcción de (01) una súper estructura de losa, encima del canal de irrigación localizada en la zona 19 sur, coordenadas UTM WGS 84; 181385 E. 8114655 N.

ARTÍCULO 3°- Precísase que para el mantenimiento del tramo el canal Ensenada Mejía Mollendo, Provias Nacional, será responsable de garantizar la conservación de la infraestructura vial, debiendo participar conjuntamente con el operador de dicha infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 4°- Incorporar a la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO una nueva disposición en el sentido de autorizar la ejecución de (06) seis alcantarillas, conforme al Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA CO-AT/DRRG, y a lo siguiente:

Cuadro: Obras de arte y Super estructura de Loza.

N°	Progresiva (km)	Este	Norte	Fuente/Obra
1	13+755	181385	8114655	Superiosa-canal EMM
2	14+336	181371	8114108	Alcantarilla
3	21+542	187247	8110387	Alcantarilla
4	22+661	188236	8109841	Alcantarilla
5	23+237	188672	8109474	Alcantarilla
6	24+599	189635	8108461	Alcantarilla
7	24+740	189738	8108560	Alcantarilla

4.13. Con el escrito ingresado el 27.01.2020, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O, acorde con los fundamentos señalados en los numerales 3.1 a 3.3 de la presente resolución, solicitando además que se le conceda el uso de la palabra para presentar informe oral.



La Secretaria Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Carta N° 068-2020-ANA/TNRCH de fecha 28.02.2020, comunicó a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo que el día 17.03.2020 se llevaría a cabo de audiencia de informe oral solicitada.

4.15. A través de la Carta N° 072-2020-ANA/TNRCH de fecha 05.03.2020, la Secretaria Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado al Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón del recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo contra la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O. Asimismo, le invito a participar de la audiencia de informe oral que se llevaría a cabo el día 17.03.2020, audiencia que no pudo llevarse a cabo por el estado de emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.



4.16. Con el Oficio N° 193.2020-JUSIEMMP de fecha 05.08.2020, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo solicitó se reprogramme fecha para llevar a cabo su informe oral.

4.17. Mediante el escrito presentado el 24.09.2020, el director ejecutivo de Provias Nacional se apersona al procedimiento administrativo y solicitó se le conceda el uso de la palabra.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El numeral 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considera como administrado aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

5.3. La Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O ha sido emitida en un procedimiento de aclaración de la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O mediante la cual se autorizó la construcción de una serie de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica multisectorial para el desarrollo del proyecto denominado «*Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Illo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón*».

- 5.4. Cabe precisar que el referido proyecto vial implica la intervención de parte de la infraestructura hidráulica pública que opera la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y, en ese contexto, este Colegiado considera que la recurrente cuenta con legitimidad para impugnar la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O.
- 5.5. Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la notificación se tendrá por bien realizada, a partir de las actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que el administrado tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o se interponga cualquier recurso que proceda.
- 5.6. En el caso en concreto, si bien la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo no fue notificada formalmente con la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O, el operador manifiesta que tomó conocimiento de la referida resolución el 06.01.2020, presentando el recurso impugnatorio contra la referida resolución el 27.01.2020
- 5.7. En consecuencia, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O



- 6.1. Mediante las Resoluciones Directorales N° 1809-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 27.12.2015 y N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 15.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña otorgó autorización al Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón para la ejecución de una serie de obras en fuente naturales de agua o infraestructura hidráulica, las cuales forman parte del proyecto denominado "Carretera Camaná - Desvío Quilca-Matarani-Ilo, Tramo I: Camaná - Desvío-Quilca - Matarani -El Arenal y El Arenal - Punta de Bombón, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal-Punta de Bombón".



- 6.2. Posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 15.11.2019, resolvió precisar e incluir en el listado de obras autorizadas, seis (06) alcantarillas y una (01) losa sobre el canal de irrigación Ensenado - Mejía - Mollendo, según lo señalado en el numeral 4.12 de la presente resolución.
- 6.3. Este Colegiado considera importante resaltar que lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O tiene como sustento una serie de recomendaciones realizadas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua Direcciones y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 281-2019-ANA-DOUA-DARH-DPDRH de fecha 08.07.2019, en la cual, se indicó lo siguiente:

«- La resolución autoriza solamente el cruce de quebradas no precisa la ejecución de obras; no precisa la ejecución de obras en infraestructura hidráulica multisectorial. En el noveno considerando menciona obras a realizar en el canal madre multisectorial (Irrigación Ensenada Mejía Mollendo), pero no se precisa la ubicación de estas ni el tipo de obra; de la verificación de campo, del día 19/06/2019, se observó la construcción de una súper losa encima del canal Irrigación ubicada en las coordenadas UTM zona 19. 181 385 E. 8 114655 N.

- Precisamos que la Resolución Directoral N° 1809-2015-ANA/AAA ICO, ha sido complementada con la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA ICO: sin embargo, esta última no precisa la aprobación de estructuras indicadas en el Cuadro 01, solamente aprueba las estructuras indicadas en el Cuadro N° 02 y Cuadro N° 03.

- Por lo expuesto, se debe precisar el artículo 01° de la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA ICO, con otro acto administrativo en el cual se debe dejar expreso:

- Que los tipos de obras respecto a cruce de quebradas están detallados en el Cuadro 01, Cuadro 02 y Cuadro 03.

- Que lo indicado en la precitada resolución en cuanto a obras que se ejecutarán en el canal madre multiseccional de infraestructura hidráulica corresponden a la construcción de una super losa, encima del canal de Irrigación localizada en la zona 19, coordenadas UTM: 181 385 E, 8 114 655 N
- Que, para el mantenimiento de este tramo del canal de Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, Provias Nacional, como responsable de garantizar la conservación de la infraestructura vial, debe participar conjuntamente con el Operador de dicha infraestructura hidráulica.» (El subrayado corresponde a este Colegiado).

6.4. Posteriormente, en atención o lo señalado por las referidas direcciones de la Autoridad Nacional del Agua, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña indicó lo siguiente en el Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG de fecha 19.08.2019:



«(...)

2.4 El tramo; km 0+00 al km 29+00 de la carretera, se tiene 33 obras autorizadas en fuentes naturales de agua y obras bienes asociados al agua señaladas en las Resoluciones Directorales antes indicadas. Revisada la información que obras en el expediente técnico (Memoria y Planos) así como la Información contenida en las Resoluciones Directorales antes indicadas, se tiene el siguiente cuadro consolidado del km 0+000 al km 29+00 del proyecto vial:



N°	Progresiva (km)	Este	Norte	Fuente/Obra	Autorización (año 2015)	Autorización (año 2016)
1	0+354	171674	8118360	Oda Yuta	RD. N° 1809-2015-AAACO	RD. N° 2194-2016-AAACO
2	0+711			Depresión		
3	1+760			Alcantarilla		
4	2+058			Alcantarilla		
5	3+011			Alcantarilla	RD. N° 1809-2015-AAACO	
6	3+623			Depresión		
7	3+907			Depresión		
8	4+766	175274	8118744	Oda Guerrero	RD. N° 1809-2015-AAACO	
9	5+135			Zanja Coronación		
10	5+345			Alcantarilla		
11	5+428			Alcantarilla	RD. N° 1809-2015-AAACO	
12	5+972			Quebrada		
13	6+783			Alcantarilla		
14	6+939			Quebrada		
15	7+216			Quebrada		
16	7+879	178179	8118380	Oda Catararindo	RD. N° 1809-2015-AAACO	
17	9+324			Alcantarilla		
18	9+427			Alcantarilla		
19	9+854			Canal		
20	9+939			Depresión		
21	10+000			Depresión		
22	10+204			Quebrada	RD. N° 1809-2015-AAACO	
23	10+811			Quebrada		
24	11+454			Depresión		
25	11+935			Alcantarilla		
26	12+500	181531	8115905	Quebrada	RD. N° 1809-2015-AAACO	
27	14+491	181452	8114028	Alcantarilla		
28	17+960	184191	8112252	Alcantarilla		
29	19+017	185089	8111676	Alcantarilla		
30	20+700	186519	8110788	Alcantarilla		
31	22+275	187897	8110028	Alcantarilla		
32	24+322	189416	8108683	Alcantarilla		
33	25+550	190472	8108696	Alcantarilla		

2.5 Así mismo se tiene que, entre el Km 13+750 y 24+760 se mencionan 6 (seis) obras tipo alcantarillas y (01) una Super estructura de Losa sobre el canal ensenado Mejía Mollendo en el sector de Mollendo Frente a "Egasa", figuran en el expediente técnico, pero no se incluyeron en las Resoluciones Directorales. La denominada superestructura de losa se encuentra identificada en la Progresiva de la carretera km 13+755, en las coordenadas geográficas UTM - WGS84, N; 8 114 655 y E: 181 385».

6.5. De lo expuesto en los precitados informes, este Colegiado puede concluir que mediante la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña no ha

autorizado la construcción de obras distintas a las contenidas en el expediente técnico del proyecto denominado «*Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Illo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón*», obras que ya habían sido autorizadas en su conjunto mediante las Resoluciones Directorales N° 1809-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 27.12.2015 y N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O y que el acto cuestionado únicamente precisó, individualizándolas y estableciendo su ubicación, por lo que no corresponde una revisión de la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O, más aún, si se tiene en cuenta que el plazo para la ejecución de las obras ya ha vencido y que las mismas ya fueron ejecutadas, debiendo desestimarse los fundamentos del recurso impugnatorio.

6.6. Respecto a la reprogramación de la audiencia de informe oral, es necesario indicar que, en atención a la declaración del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM¹, como parte de las medidas establecidas por el Estado para adoptar acciones para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario causado por el COVID-19; a lo señalado en el Principio de Celeridad regulado en el numeral 1.9 del artículo IV del Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General²; y a lo determinado por el Tribunal Constitucional en el numeral 18 de la sentencia emitida en el Expediente N° 01147-2012-PA/TC³, en cuanto a que la no realización del informe oral no constituye una vulneración del derecho de defensa debido a que *“en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral; dado que el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su impugnación”*; corresponde prescindir del informe oral solicitado por la impugnante y Provias Nacional.

6.7. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo contra la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 504-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 28.10.2020, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por mayoría este colegiado,

RESUELVE:

1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo contra la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O.

2º. Dar por agotada la vía administrativa.

¹ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el Diario el Peruano el 15.03.2020, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 27.03.2020; el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 10.04.2020; el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 25.04.2020; el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 09.05.2020; el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 23.05.2020; el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 26.06.2020; el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 31.07.2020; y el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 28.08.2020;

² **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
1.9. Principio de celeridad. - *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnerar el ordenamiento”.*

³ Véase la sentencia del Tribunal Constitucional en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

VOTO SINGULAR DEL VOCAL GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN

El recurrente se adhiere al sentido de la resolución, exclusivamente en merito de los fundamentos señalados en los considerandos 6.3 y 6.4 de la resolución, pues se trata de cuestiones técnicas, por lo que mi voto se apoya en las conclusiones de los informes suscritos por las áreas especializadas.

Lima, 28 de octubre de 2020.


GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación con el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo contra la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 12.11.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 15.10.2016, notificada al Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón el 12.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña indicó lo siguiente

(...)

Que, mediante Resolución Directoral N° 1809-2015-ANA/AAA I 0-0 se otorgó autorización para la ejecución de las obras precisadas en el Cuadro N° 1 antes indicado, por lo que conforme se indica en el Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM, se debe complementar dicha resolución aprobando las obras que se precisan en los Cuadros N° 2 y 3, que igualmente se ejecutarán en el canal madre multisectorial, obras que deben ejecutarse conforme al expediente técnico y al Contrato de Ejecución de Obra N° 146-2014-MTC/20, otorgándole un plazo de 360 días calendario.

(...))

Por lo expuesto, resolvió lo siguiente:



«**ARTÍCULO 1º**- Otorgar a favor del Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua e infraestructura hidráulica multisectorial, consistentes en la construcción de un Obras de Arte y Drenaje contenidos en el estudio aprobado de la "Carretera Camaná - Desvío Quilca-Matarani-Ilo, Tramo I: Camaná - Desvío-Quilca - Matarani -El Arenal y El Arenal - Punta de Bombón, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal-Punta de Bombón", seguido por Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón, conforme la parte considerativa de la presente y al Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM.

«**ARTÍCULO 2º**- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior, conforme al Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM, tiene como vigencia máxima de 360 días calendario, a partir de notificada la presente resolución.
(...)»

2. Con el escrito ingresado el 12.01.2017, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo solicitó ser considerada para actuaciones posteriores en el procedimiento administrativo como parte administrada, teniendo en cuenta que las obras materia del procedimiento se encuentran en el ámbito de la infraestructura hidráulica pública que opera.
3. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua Direcciones y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Informe Técnico N° 281-2019-ANA-DOUA-DARH-DPDRH de fecha 08.07.2019, señalaron que la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O debía ser precisada, pues se debería incluir la autorización de la construcción de una losa encima del canal de Irrigación Ensenada – Mejía - Mollendo, localizada en la zona 19, coordenadas UTM: 181385 mE - 8114655 mN; asimismo, señalaron que **Provias Nacional debería coordinar con la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada - Mejía - Mollendo para realizar el mantenimiento de la referida infraestructura.** (Lo resaltado es propio).
4. Mediante la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 12.11.2019, notificada al Consorcio Vial El Arenal – Punta de Bombón el 15.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1º**- Precísase la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO en los términos desarrollados en el sexto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º- Precísese la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO, en cuanto a obras que se ejecutaran en el canal madre multisectorial de infraestructura hidráulica, corresponden a la construcción de (01) una súper estructura de losa, encima del canal de irrigación localizada en la zona 19 sur, coordenadas UTM WGS 84; 181385 E. 8114655 N.

ARTÍCULO 3º- Precísase que para el mantenimiento del tramo el canal Ensenada Mejía Mollendo, Provias Nacional, será responsable de garantizar la conservación de la infraestructura vial, debiendo participar conjuntamente con el operador de dicha infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 4º- Incorporar a la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA-AAA I CO una nueva disposición en el sentido de autorizar la ejecución de (06) seis alcantarillas, conforme al Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG...»

5. Cabe precisar que el referido proyecto materia del presente procedimiento administrativo implica la intervención de parte de la infraestructura hidráulica pública que opera la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, por lo que, la recurrente solicitó mediante el documento mencionado en el numeral 2 del presente voto, que se le incorporase al mismo como tercero legitimado; sin embargo, dicha incorporación no fue evaluada por el órgano de primera instancia administrativa en su oportunidad, emitiéndose la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O, sin que dicha Junta pueda ser incorporada y ejercer su derecho de defensa y alegatos sobre un asunto relacionado con la operación de infraestructura hidráulica que se encuentra a su cargo, lo que vulnera el principio del debido procedimiento consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Asimismo, la solicitud de incorporación fue oportuna en la medida que fue solicitada posteriormente a la emisión de la Resolución Directoral N° 2194-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 15.10.2016 y con anterioridad a la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 12.11.2019, que específicamente procede a



precisar el primer acto administrativo mencionado sin la participación de la recurrente.

7. Dicha afectación al principio mencionado, se encuentra establecida como causal de nulidad en el numeral 1 del artículo 10° del TUP de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, debe declararse nula la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo a fin que la autoridad administrativa competente proceda a incorporar a la recurrente en el mismo y que se le notifiquen las actuaciones administrativas que correspondan a fin de continuar con la tramitación y emitir pronunciamiento final.

Por lo que, esta Vocalía

RESUELVE

- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo contra la Resolución Directoral N° 1371-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 12.11.2019, **NULA** la misma y **RETROTRAER** el procedimiento administrativo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el presente voto.



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
VOCAL

Lima, 28 de octubre de 2020